



- Premios

"MEJOR FIRMA DE IMPUESTOS DE ARGENTINA"
ITR 2015 / WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

"MEJOR CONSULTOR TRIBUTARIO DE ARGENTINA"
Guillermo N. Pérez WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

TAX, LEGAL & BUSINESS REPORT N° 106

FEBRERO DE 2016

Agradecemos su visita a nuestro Tax, Legal & Business Report. Esta es una publicación periódica que informa sobre las principales novedades en materia fiscal, legal y de negocios que son de interés para la comunidad empresaria. La información incluida no representa necesariamente nuestra opinión profesional sobre los temas expuestos.

Nuestro grupo de profesionales de las distintas especialidades, estará disponible para contestar cualquier consulta que nos sea formulada.

GRUPO GNP
Arenales 1618 – CABA – Arg.
+54 11 5218-4600
info@grupognp.com www.grupognp.com

Tax, Legal & Business Report N° 106

Febrero de 2016

Normas Nacionales

Decreto (P.E) 394/2016 – B.O. (23/02/2016).

Impuesto a las Ganancias. Incremento de las deducciones personales desde el 01/01/2016. Aplicación para trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros. Reglamentación.

Se establece la derogación del Decreto (P.E.) 1242/2013, el cual establecía un incremento en las deducciones personales hasta el límite de la ganancia neta sujeta a impuesto para los sujetos que hubieran percibido, entre los meses de enero a agosto de 2013, remuneraciones brutas de hasta \$ 15.000 mensuales.

Por otra parte, se dispone el incremento de las deducciones, desde el día 01/01/2016.

Las disposiciones del presente Decreto tienen vigencia desde el 23/02/2016 y son de aplicación para incrementar los importes deducibles en concepto de mínimo no imponible y cargas de familia con efecto a partir del 01/01/2016.

Full Report

Resolución General (AFIP) 3827 – B.O. (10/02/2016).

Régimen de facilidades de pago permanente.

Se establece un régimen de facilidades de pago permanente a partir del 10/02/2016 que permite regularizar deudas impositivas y de la seguridad social, deudas en discusión administrativa o judicial, entre otras.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 10/02/2016.

Full Report

Resolución General (AFIP) 3831 – B.O. (25/02/2016)

Impuesto a las Ganancias. Nuevas deducciones personales desde el 01/01/2016. Aplicación para trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros.

Se establecen las tablas mensuales que deberán utilizar los agentes de retención en la determinación del importe correspondiente a la retención del impuesto a las ganancias.

Asimismo, en caso de retenciones practicadas en exceso, los agentes de retención deberán proceder a su devolución al realizarse la primera liquidación posterior a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Por último, se dispone que se deberán practicar las retenciones por las rentas correspondientes a los meses de enero y febrero del período fiscal 2016, a los sujetos alcanzados por el impuesto a raíz de la derogación del Decreto 1242, en cuotas mensuales e iguales hasta la finalización de dicho período.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 25/02/2016 y son de aplicación para el período fiscal 2016 y siguientes.

**Resolución Conjunta (SH – SF) 20/2016 – 9/2016 – B.O. (25/02/2016)
Emisión de bonos de la Nación Argentina. Badlar privada + 275 pb Vto. 2018. Badlar privada + 325 pb Vto. 2020.**

Se dispone la emisión de los “Bonos de la Nación Argentina en pesos Badlar privada + 275 pb vto. 2018” y los “Bonos de la Nación Argentina en pesos Badlar privada + 325 pb vto. 2020”. Se establece que los mismos gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 25/02/2016.

Full Report

Normas Nacionales – Desarrollo completo

**Decreto (P.E) 394/2016 – B.O. (23/02/2016).
Impuesto a las Ganancias. Incremento de las deducciones personales desde el 01/01/2016. Aplicación para trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros. Reglamentación.**

Se establece la derogación del Decreto (P.E.) 1242/2013, el cual establecía un incremento en las deducciones personales hasta el límite de la ganancia neta sujeta a impuesto para los sujetos que hubieran percibido, entre los meses de enero a agosto de 2013, remuneraciones brutas de hasta \$ 15.000 mensuales.

Por otra parte, se dispone el incremento de las deducciones personales dispuestas en los incisos a), b) y c) del Art. 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde el día 01/01/2016, cuyos importes anuales, son los que a continuación se detallan:

Mínimo no imponible:	\$ 42.318.
➤ Cargas de familia:	
- Cónyuge:	\$ 39.778.
- Hijos:	\$ 19.889.
- Otras cargas:	\$ 19.889.
➤ Deducción especial:	\$ 42.318.

En virtud de las citadas modificaciones, se establece en \$ 203.126 el monto de la deducción especial incrementada para las rentas obtenidas por el trabajo en relación de dependencia, cargos públicos, jubilaciones, pensiones, retiros, conforme se indica en los incisos a), b) y c) del Art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Las disposiciones del presente Decreto tienen vigencia desde el 23/02/2016 y son de aplicación para incrementar los importes deducibles en concepto de mínimo no imponible y cargas de familia con efecto a partir del 01/01/2016.

Volver

**Resolución General (AFIP) 3827 – B.O. (10/02/2016).
Régimen de facilidades de pago permanente.**

Se establece un régimen de facilidades de pago permanente a partir del 10/02/2016 que permite regularizar deudas impositivas y de la seguridad social, deudas en discusión administrativa y judicial, entre otras.

Entre sus principales características se destacan las siguientes:

- Se podrán incluir:
 - Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas a la fecha de la presentación del plan. Excepto los aportes y contribuciones destinados a Obras Sociales.
 - Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos, así como sus intereses y actualizaciones.
 - Saldos pendientes por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago anteriores que se encuentren caducos.
 - Aportes personales de los trabajadores autónomos.
 - Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP.
 - El impuesto integrado y el componente previsional correspondiente a los sujetos adheridos al Monotributo.
 - Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que se encuentren conformados por el contribuyente.
 - Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.
 - Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados por los contribuyentes.
 - El impuesto que recae sobre salidas no documentadas – Art.37, LIG.
 - Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a retenciones, percepciones y anticipos y/o pagos a cuenta.

- **Cantidad de cuotas:** su determinación dependerá de los montos de ingresos anuales y del tipo de obligación que se pretenda regularizar. Los planes no podrán superar las:
 - 3 cuotas para aportes de trabajadores en relación de dependencia,
 - 6 cuotas para obligaciones impositivas y de seguridad social, excepto aportes
 - 20 cuotas para obligaciones por autónomos y monotributo,
 - 24 cuotas para deuda por ajustes de inspección.

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas; el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500 para planes de autónomos y monotributo e igual o superior a \$ 1000 para el resto de los planes.

- **Interés:** la tasa de interés aplicable dependerá de la fecha de adhesión al plan. Entre sus particularidades, cabe resaltar que durante los meses de febrero y marzo de 2016 se aplicarán las diferentes tasas detalladas en el Anexo II de la resolución, en función de las obligaciones que se pretenda regularizar. Mientras que a partir del mes de abril de 2016 se tomará como referencia a la TNA del Banco Nación para los plazos fijos a 180 días, más 2 puntos cuando se trate de contribuyentes con ingresos en los doce (12) últimos períodos fiscales mensuales de hasta \$ 91.000.000 y 6 puntos para aquellos que superen dicho monto.

Por último, es dable destacar que se deja sin efecto el anterior plan de facilidades de pago permanente – RG (AFIP) 3516 – y su posterior ampliación – RG (AFIP) 3631-.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 10/02/2016.

Volver

Resolución Conjunta (SH – SF) 20/2016 – 9/2016 – B.O. (25/02/2016) Emisión de bonos de la Nación Argentina.

Se dispone la emisión de los “Bonos de la Nación Argentina en pesos Badlar privada + 275 pb vto. 2018” y los “Bonos de la Nación Argentina en pesos Badlar privada + 325 pb vto. 2020”.

Asimismo, se establece que los mismos gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Los “Bonos de la Nación Argentina en pesos Badlar privada + 275 pb vto. 2018” se emitirán con las siguientes condiciones financieras:

- Fecha de emisión: 1 de marzo de 2016.
- Fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2018.
- Moneda de emisión y pago: pesos.
- Amortización: íntegra al vencimiento.
- Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

- Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Asimismo, los “Bonos de la Nación Argentina en pesos Badlar privada + 325 pb vto. 2020” tendrán las siguientes condiciones:

- Fecha de emisión: 1 de marzo de 2016.
- Fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2020.
- Moneda de emisión y pago: pesos.
- Amortización: íntegra al vencimiento.
- Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1)
- Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 25/02/2016.

Volver

Normas Provinciales

Chubut

Resolución (MHyCP) 23/2016 – B.O. (Sin Publicar)

Procedimiento. Tasa de interés resarcitorio y punitorio. Modificación.

Se establece en un 3,00% la tasa mensual de interés resarcitorio, que se devengará ante la falta de pago de las obligaciones tributarias cuya recaudación le corresponda a la Dirección General de Rentas de Chubut.

Recordamos que, hasta la sanción de la presente resolución, la mencionada tasa estaba fijada en un 1,40%.

Asimismo, se establece que la tasa de interés punitorio, computable desde la interposición de la demanda, será la mitad de la tasa de interés resarcitorio, el cual será adicionado a dicho importe sobre los intereses.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/03/2016.

Jujuy.

Resolución General (DPR) 1427/2016 – B.O. (05/02/2016)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Sistema informático DIU ISIB. Modificación.

Se adecua la forma en que los contribuyentes directos de la Provincia de Jujuy deberán acceder al sistema informático DIU ISIB, para la confección de la declaración jurada mensual determinativa de las obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se encontrará disponible en la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar) accediendo al servicio denominado “Mis Aplicaciones Web”, seleccionando el Organismo DPR Provincia de Jujuy y formulario F.5575 –DIU Jujuy”.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 05/02/2016 y son de aplicación a partir del 01/02/2016.

Mendoza.

Resolución General (ATM) 16/2016 – B.O. (29/01/2016)

Impuesto Sobre los Ingresos brutos. Requisitos para exenciones en ciertas actividades primarias.

Se establecen los requisitos que se deberían cumplir para acceder a la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las siguientes actividades:

- 111252 - Cultivo de Vid
- 111279 - Cultivo de Manzanas y Peras
- 111280 - Cultivo de duraznos, damascos y ciruelas
- 111287 - Cultivo de frutales no clasificados en otra parte
- 111295 - Producción de olivos
- 111296 - Cultivo de nogales y plantas de frutos afines
- 111384 - Cultivo de papas/batatas/zanahorias y remolachas
- 111392 - Cultivo de tomate
- 111393 - Cultivo de ajo y cebolla
- 111394 - Cultivo de pimientos espárragos y alcauciles
- 111406 - Cultivos de hortalizas y legumbres no clasificados en otra parte

A continuación se detallan cada uno de ellos:

- Solicitar la constancia de tasa cero, a través de la página web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM).
- Estar inscripto en el Registro Único de la Tierra (RUT).
- Tener producción en inmuebles que, en su conjunto, no deben superar una superficie total de 20 hectáreas cultivadas y tener declarados en el Registro Único de la Tierra los inmuebles afectados a la producción.
- Si industrializa su producción por sí, deberá contar con el alta en alguno de los códigos de actividad de industria manufacturera vinculada a la actividad del productor que desarrolle.
- Si industrializa su producción por terceros, el contribuyente deberá declarar, al solicitar o validar la constancia de exención, los datos de CUIT y apellido y nombre y/o denominación social de dichos terceros.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 29/01/2016 y son de aplicación a partir del 03/02/2016.

Mendoza.

Resolución General (ATM) 18/2016 – B.O. (16/02/2016).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Contribuyentes locales. Reglamentación.

Se establece la reglamentación al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Mendoza.

La presente norma tiene vigencia desde el 16/02/2016 y es de aplicación a partir de las declaraciones juradas correspondientes al período 01/2016.

Full report

Mendoza.

Resolución General (ATM) 19/2016 – B.O. (16/02/2016).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de Construcción. Tasa Cero.

Se establece que la tasa cero aplicable a las actividades de construcción realizadas para el Estado y/o de terceros a través de planes del Instituto Provincial de la Vivienda y de vivienda social dispuesta por la Ley Impositiva 2016, comprende únicamente a los adjudicatarios de las obras de construcción.

Para aquellas obras en ejecución al momento de la vigencia de la Ley Impositiva 2016 que se encuentren en la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que tengan la llamada "6" del Detalle de Referencias y cuya ejecución abarque más de un período fiscal, deberá solicitarse el beneficio de exención previsto por el Código Fiscal de la provincia en la medida que el monto total de la obra no supere \$ 12.500.000.

La solicitud y validación de tasa cero para las actividades de construcción deberá tramitarse a través de la página web de la Administración (www.atm.mendoza.gov.ar).

La presente norma tiene vigencia desde el 16/02/2016 y es de aplicación a partir del 19/02/2016.

Mendoza

Resolución General (ATM) 23/2016 – B.O. (24/02/2016)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Alícuota aplicable a contratados por el Estado Nacional, Provincial, Municipal.

Por medio de la presente resolución, se disminuye la alícuota del régimen de retención y control del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable para contribuyentes contratados del Estado Nacional, Provincial, Municipal a 3,00%. Cabe mencionar que con anterioridad a la publicación de la presente, la misma estaba establecida en un 4,00%.

A su vez, se mantiene la alícuota del 2,00% cuando dichos contribuyentes perciban un importe mensual inferior a \$8.200.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 24/02/2016.

Mendoza.

Resolución General (ATM) 27/2016 – B.O. (17/02/2016).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo Domiciliario Ingresos Brutos (ADIB).

Se admite la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos confeccionadas mediante el Aplicativo Domiciliario Ingresos Brutos (ADIB), cuyos vencimientos operen en los meses de Febrero y Marzo de 2016.

La presente norma tiene vigencia desde el 17/02/2016 y es de aplicación a partir del 22/02/2016.

Mendoza

Resolución General (ATM) 29/2016 – B.O. (25/02/2016)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes generales de retención y percepción. Actividad de venta de automotores y motovehículos nuevos (0 km.). Modificación.

Por medio de la presente resolución, se otorga un tratamiento especial en los regímenes generales de retención y percepción para los contribuyentes que desarrollen la actividad de venta de automotores y motovehículos nuevos (0 km.) en la provincia de Mendoza.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 25/02/2016 y son de aplicación a partir del 01/03/2016.

Full Report

Neuquén.

Resolución (DPR) 7/2016 – B.O. (Sin Publicar).

Régimen de Regularización de deudas tributarias. Adhesión. Adecuación.

Se adecua la adhesión al régimen de regularización de deudas tributarias semipermanente.

Entre sus principales novedades, cabe destacar las siguientes:

- Las obligaciones emergentes del plan deberán cancelarse mediante débito bancario o pago con tarjeta de crédito.
- Se podrán suscribir y mantener los siguientes trámites:
 - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: hasta 3 planes de pago como máximo.
 - Impuesto de Sellos: hasta 1 plan de pago por trámite liquidado.

En adición, cabe destacar que los contribuyentes que posean planes caducos podrán refinanciarlos por única vez pero con la limitación de que sus cuotas no podrán exceder la mitad de las otorgadas en el plan original.

Por último, recordamos que de tratarse de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, deberán tener presentadas todas las declaraciones juradas devengadas y exigibles al momento del acogimiento.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 05/02/2016.

Salta

Decreto (P.E.) 152/2016 – B.O. (22/02/2016)

Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/08/2015. Extensión del plazo para acogimiento.

Se extiende por el término de 60 días corridos el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, devengados al 31 de agosto de 2015 dispuestos por la Ley 7900 (ver nuestro Tax Report N° 103 del mes de Noviembre de 2015).

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 22/02/2016 y son de aplicación a partir del 14/02/2016.

Salta.

Resolución General (DGR) 3/2016 – B.O. (29/01/2016).

Impuesto a las Actividades Económicas. Incremento del monto mínimo no sujeto a retención.

Se incrementa de 3.200 a 12.800 unidades tributarias el monto mínimo no sujeto a retención del Impuesto a las Actividades Económicas, a excepción de los sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la DGR o de sujetos de otra jurisdicción que vendan bienes o servicios en la provincia y no tengan dada de alta a la citada jurisdicción en el Régimen de Convenio Multilateral.

La presente norma tiene vigencia desde el 29/01/2016 y es de aplicación a partir del 30/01/2016.

Tucumán.

Resolución General (DGR) 8/2016 – B.O. (10/02/2016)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Solicitud de exclusión. Procedimiento.

Se adecua el procedimiento mediante el cual los contribuyentes deberán solicitar la constancia de exclusión del régimen de recaudación sobre los créditos en cuentas bancarias establecido por la resolución – RG (DGR Tucumán) 80/2003-.

Al respecto se establece lo siguiente:

- Dicha solicitud deberá efectuarse ante las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tales efectos, mediante nota por la cual se acrediten los requisitos necesarios para su procedencia, con la debida identificación del solicitante y firma del responsable o autorizado con acreditación del carácter invocado.

- Se deberá acompañar detalle de los ingresos proyectados para la jurisdicción de Tucumán correspondiente a los doce (12) meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, de tratarse de contribuyentes que no se encuentren obligados a presentar las declaraciones a través de la página web, deberán acompañar, en fotocopia simple, el formulario de declaración jurada F.904 y sus respectivos Anexos F904/A, F.904/B y F/904/C, presentados por los últimos 6 anticipos mensuales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y la última declaración jurada anual formulario F.711/M vencida a dicha fecha.

Adicionalmente, se establece que las solicitudes de exclusión que a la fecha no han sido resueltas, serán tramitadas de acuerdo a lo establecido por esta nueva reglamentación.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 10/02/2016.

Tucumán

Resolución General (DGR Tucumán) 14/2016 – B.O. (19/12/2014)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias. Aplicación de coeficientes. Extensión del régimen.

Por medio de la presente norma, se extiende la aplicación de los coeficientes establecidos por la RG 93/2014 para el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 19/02/2016 y son de aplicación a partir del 01/03/2016.

Full Report

Tierra del Fuego.

Resolución General (AREF) 13/2016 – B.O. (03/02/2016).

Impuesto de Sellos. Régimen de Percepción. Encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Reglamentos Vigentes. Actualización.

La Agencia de Recaudación Fuegoquina actualiza el instructivo normativo que deben considerar los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor en el momento de actuar como agentes de percepción del Impuesto de Sellos.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Se extiende a 15 días hábiles el plazo para cumplimentar con la obligación de pago del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos u operaciones celebradas.
- Se establece que los Encargados Seccionales de los citados registros también actuarán como Agentes de Percepción en la transferencia de dominio de bienes muebles registrables como consecuencia de una división de condominio o liquidación de sociedad conyugal siempre y cuando exista contraprestación, caso contrario no se

trataría de una operación onerosa y por ende no estaría alcanzada por el Impuesto de Sellos.

- Se establece que si el valor del instrumento se expresa en moneda extranjera, se deberá liquidar sobre el equivalente en pesos. En lo que respecta al tipo de cambio sobre dicha operatoria, se establece que las partes ya no podrán convenirlo, sino que deberá utilizar el que tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina para la fecha del acto.

Por último, se dispone que los contratos de mutuo que constituyan, modifiquen o extingan algún derecho real sobre un vehículo automotor, no estarán alcanzados por el Impuesto de Sellos.

La presente norma tiene vigencia desde el 29/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/02/2016.

Tierra del Fuego.

Resolución General (AREF) 20/2016 – B.O. (Sin publicar).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Alícuota adicional aplicable a las actividades de intermediación financiera y otros servicios financieros. Reglamentación.

Se establece que los contribuyentes que desarrollen determinadas actividades de intermediación financiera y otros servicios financieros deberán tributar una alícuota adicional del 3% destinada a la integración del “Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional”, por los hechos imponible generados a partir del 1 de Febrero de 2016.

A efectos de la presentación y/o pago, la Agencia de Recaudación Fuegoína establece que los contribuyentes comprendidos que tributen el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán declarar dicho adicional bajo el concepto de FOFISP en el ítem “Otros Débitos” del aplicativo “SI.FE.RE.”. Asimismo, en lo que respecta a los contribuyentes locales se aprueba para su cumplimiento, el formulario “Declaración Jurada Mensual – Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional”.

Por último, los agentes de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán practicar una retención adicional del 3% en aquellos pagos superiores a \$3.000 que efectúen a contribuyentes que desarrollen las actividades antes mencionadas, siempre y cuando dichos sujetos no presenten un certificado de no retención en el cual conste expresamente que no se deberá retenerles sobre la alícuota adicional del Fondo de Financiamiento para el Sistema Provisional.

La presente resolución aún no tiene fecha de vigencia y aplicación.

Tierra del Fuego

Resolución General (AREF) 30/2016 – B.O. (19/02/2016)

Procedimiento. Escala de sanciones de multa por incumplimiento de los deberes formales.

Se aprueba la graduación de la sanción de multa aplicable por incumplimiento de los deberes formales, establecidos por el Código Fiscal, leyes tributarias y decretos o resoluciones de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF).

Asimismo, las sanciones de multas deberán ser aplicadas mediante resolución fundada, previa instrucción del sumario. A criterio del juez administrativo, en cada caso, la sanción podrá ser reducida total o parcialmente cuando se verifique culpa leve del infractor.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 19/02/2016 y son de aplicación para los incumplimientos a los deberes formales generados a partir del 01/02/2016.

Convenio Multilateral

Resolución General (CA) 1/2016 – B.O. (29/02/2016)

Convenio Multilateral. Formulario CM 05 correspondiente al período fiscal 2015. Prórroga del vencimiento de la presentación.

Se prorroga al 16/05/2016 el vencimiento para la presentación de la jurada anual – Formulario CM 05 -, correspondiente al período fiscal 2015.

Recordamos que anteriormente el citado vencimiento se había establecido para el 30/04/2016.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 29/02/2016 y son de aplicación para el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2015.

Normas Provinciales - Desarrollo completo

Mendoza.

Resolución General (ATM) 18/2016 – B.O. (16/02/2016).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Contribuyentes locales. Reglamentación.

Se establece la reglamentación al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Mendoza.

Se encuentran alcanzados en el Régimen Simplificado las personas físicas y sociedades simples que realicen actividades incluidas en la planilla analítica de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos anexa al art. 3 de la Ley Impositiva de Mendoza del 2016, y que:

- Hubieran obtenido durante el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales (gravados, no gravados y exentos) inferiores o iguales a \$ 150.000 y,
- Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

Cuando se trate de sociedades simples, cada uno de sus integrantes deberá reunir las condiciones para adherirse al Régimen Simplificado.

El pago del impuesto se hará mensualmente. Adicionalmente, los contribuyentes deberán efectuar una recategorización, la cual se realizará anualmente el día 30 de abril o el día hábil inmediato posterior. Dicha recategorización deberá realizarse a través de la página web de la Administración (www.atm.mendoza.gov.ar).

Los contribuyentes quedarán excluidos del Régimen Simplificado:

- Cuando se realice alguna de las actividades que se indican expresamente en la Resolución.
- Por cese de actividades.
- Cuando los ingresos totales durante los 12 meses inmediatos anteriores a la recategorización excedan los \$ 150.000.
- Cuando el monto de ingresos considerado a los fines de la categorización ha sido superado.

La presente norma tiene vigencia desde el 16/02/2016 y es de aplicación a partir de las declaraciones juradas correspondientes al período 01/2016.

Volver

Mendoza

Resolución General (ATM) 29/2016 – B.O. (25/02/2016)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes generales de retención y percepción. Actividad de venta de automotores y motovehículos nuevos (0 km.). Modificación.

Por medio de la presente resolución, se otorga un tratamiento especial en los regímenes generales de retención y percepción para los contribuyentes que desarrollen la actividad de venta de automotores y motovehículos nuevos (0 km.) en la provincia de Mendoza.

Por un lado, se establece en un 20% del importe total de la operación, la base imponible para efectuar la percepción del impuesto. Asimismo, será del 20% del importe total a pagar, la base imponible para efectuar la retención del mismo.

Por último, se fija en un 8,00% la alícuota a aplicar para los contribuyentes que desarrollen la mencionada actividad.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 25/02/2016 y son de aplicación a partir del 01/03/2016.

Volver

Tucumán

Resolución General (DGR Tucumán) 14/2016 – B.O. (19/12/2014)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias. Aplicación de coeficientes. Extensión del régimen.

Por medio de la presente norma, se extiende la aplicación de los coeficientes establecidos por la RG 93/2014 para el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias.

Cabe recordar que dicho régimen operaba para contribuyentes que no acreditaran inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como los que no cumplieran el deber de presentación de la declaración jurada de anticipo del gravamen,

A través de la presente, se extiende la aplicación de dichos coeficientes a aquellos contribuyentes que:

- Habiendo presentado declaración jurada en su carácter de contribuyentes, agentes de retención o percepción del ISIB, no hubieran ingresado el pago de la obligación respectiva.
- Se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por cualquiera de los tributos recaudados por la DGR Provincial y que a la fecha de confección de la nómina “recaudar” se encuentren caducos.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 19/02/2016 y son de aplicación a partir del 01/03/2016.

Volver